



RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.09.23 14:36:32 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# ALCANCE N° 251 A LA GACETA N° 236

Año CXLII

San José, Costa Rica, jueves 24 de setiembre del 2020

92 páginas

# PODER LEGISLATIVO

## LEYES

## PROYECTOS

# DOCUMENTOS VARIOS

## HACIENDA

# REGLAMENTOS

# INSTITUCIONES

# DESCENTRALIZADAS

## BANCO CENTRAL

## DE COSTA RICA

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

# DOCUMENTOS VARIOS

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**RES-DGA-441-2020**— Dirección General de Aduanas.— San José, a las 9:50 horas del 21 de setiembre del 2020.

#### Considerando:

- I. Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S, publicado en el Alcance N°46 al Diario Oficial La Gaceta N°51 de fecha 16 de marzo de 2020, en el que se declara Emergencia Nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el COVID-19, por su magnitud como pandemia y las consecuencias en el territorio nacional y el carácter anormal, esta no puede ser controlada ni abordada por parte de la Administración Pública a través del ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios.
- II. Que el Decreto Ejecutivo N°42238-MGP-S, publicado en el Alcance N°47 al Diario Oficial La Gaceta N°52 de fecha 17 de marzo de 2020, dispone la excepción de restricción de ingreso a las personas extranjeras que formen parte del personal de medios de transporte internacional de mercancías o cargas. Ante lo cual, la Dirección General de Migración y Extranjería debe adoptar las medidas necesarias para que esas personas acaten los lineamientos y medidas sanitarias que emita el Ministerio de Salud con relación al COVID-19.
- III. Que el Decreto Ejecutivo N°42350-MGP-S, de fecha 15 de mayo de 2020, publicado en el Alcance N°116 al Diario Oficial La Gaceta N°112, de fecha 16 de mayo de 2020, establece modificaciones a las condiciones de ingreso y permanencia de personas que ingresen al país bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Personal de Medios de Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías, establecida en el artículo 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.
- IV. Que mediante el Decreto Ejecutivo N°42353-MGP-H-S, del 20 de mayo del 2020, publicado en el Alcance 120 al Diario Oficial La Gaceta 117, del 21 de mayo del 2020, el Presidente de la República, el Ministro de Gobernación y Policía, el Ministro a.i. de Hacienda y Ministro de Salud, reforman el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°42238-MGP-S, en atención a la emergencia de salud en relación al COVID-19, a efecto de que se autorice el ingreso y la permanencia de personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría “Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías” establecida en el artículo 87 inciso 5 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.
- V. Que mediante la resolución COMIECO-COMISCA número 01-2020 del 28 de mayo de 2020, el Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA) aprobaron el instrumento denominado “Lineamientos de Bioseguridad ante la COVID-19”, en adelante Lineamientos de Bioseguridad. Estos instrumentos son aplicables al sector del transporte

terrestre centroamericano y a las autoridades de control fronterizo. Su implementación ha sido un proceso progresivo a nivel regional, el cual ya se encuentra consolidado, lo cual ha permitido el fortalecimiento de los controles sanitarios fronterizos que ejercen los países centroamericanos.

- VI. Que la Dirección General de Migración y Extranjería estableció una serie de medidas administrativas para regular el ingreso y la permanencia de personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría “Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías”.
- VII. Que mediante resolución N°D.JUR-0130-09-2020-JM, de fecha 08 de setiembre de 2020, se modifican los apartados A) del punto SEGUNDO de la parte dispositiva de la resolución N° D. JUR-093-05-2020-JM, de las 11:00 horas del 2 de junio de 2020, publicada en el Alcance 129 a La Gaceta 129, del 2 de junio de 2020, autorizando el ingreso para realizar transporte terrestre internacional de mercancías hasta por un plazo máximo de quince (15) horas, para trasladarse entre los puestos fronterizos de norte a sur o viceversa, por Paso Canoas o Sixaola a Peñas Blancas o Las Tablillas, el cual podrá ser ampliado cuando así sea necesario por motivos fortuitos o de fuerza mayor.
- VIII. Que luego de analizar la evolución de la situación epidemiológica por COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, el Poder Ejecutivo consideró necesario y urgente la actualización de las medidas sanitarias establecidas a las personas que formen parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías o cargas, por lo que se emitió el Decreto Ejecutivo número N° 42620-MGP-S de fecha 18 de setiembre del 2020, denominado *“Reforma al Decreto Ejecutivo número 42238-MGP-S del 17 de marzo de 2020 denominado Medidas sanitarias en materia migratoria para prevenir los efectos del COVID-19”*.
- IX. Que mediante RES-DGA-058-2020 se suprimió el manifiesto de carga de ingreso terrestre en la Aduana de Peñas Blancas y se establecieron regulaciones para la facilitación del tránsito aduanero internacional terrestre que están parametrizadas en el sistema informático y afectan la destinación a régimen aduanero en el ingreso de las unidades de las mercancías por el puesto fronterizo de Peñas Blancas.

**Por tanto,**

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:**

Emitir las siguientes disposiciones de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 42620-MGP-S de fecha 18 de setiembre del 2020, denominado *“Reforma al Decreto Ejecutivo número 42238-MGP-S del 17 de marzo de 2020 denominado Medidas sanitarias en materia migratoria para prevenir los efectos del COVID-19”*:

1. Las operaciones de tránsito terrestre de frontera a frontera (de Paso Canoas a Peñas Blancas o viceversa, incluyendo sus respectivos puestos fronterizos de Sixaola y Tablillas) con carga o sin carga, que efectuen las personas extranjeras que formen parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías, se realizarán conforme a los lineamientos emitidos por esta Dirección mediante resoluciones números RES-DGA-434-2020 del 8 de setiembre de 2020, referente al uso de sistemas globales de posicionamiento (GPS) y marchamos de seguridad y RES-DGA-436-2020 del 10 de setiembre del 2020, referente a rutas de rodaje.
2. Las empresas, recintos y depositarios aduaneros que reciban personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías deberán cumplir con los “Lineamientos específicos para transportistas, propietarios y administradores empresas que reciben mercancías por medio de transporte terrestre en el marco de la alerta sanitaria por COVID-19” y sus reformas, emitidos por el Ministerio de Salud.
3. Las operaciones de tránsito de frontera a frontera y carga y/o descarga, que efectuen las personas extranjeras que formen parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías, deberán realizarse en cumplimiento de las medidas de trazabilidad para control sanitario de las autoridades competentes, y se autorizarán hasta por el plazo que determine la Dirección General de Migración y Extranjería, quedando sujetas a los cambios que dichas autoridades realicen.
4. Los vehículos, unidades de transporte y mercancías, que ingresen a territorio aduanero nacional por los puestos fronterizos de Peñas Blancas o Paso Canoas, deberán ser destinados a un régimen aduanero en un término no mayor de tres horas, a partir del registro de su ingreso. Transcurridas las tres horas indicadas, los vehículos, medios de transporte y mercancías que no hayan sido destinadas a un régimen aduanero, deberán ser trasladadas a uno de los depositarios aduaneros mediante la modificación de la ruta en el viaje de la aplicación informática TICA y continuar hacia dicha ubicación aduanera autorizada al amparo de la misma DUCA T con la que arribó al puesto fronterizo.
5. Según los lineamientos establecidos en la RES-DGA-058-2020 el sistema informático procesará las declaraciones aduaneras anticipadas asociadas a una DUCA T siempre y cuando se haya transmitido la declaración de forma previa a su arribo a territorio nacional. En el caso de la Aduana de Peñas Blancas la transmisión de la declaración aduanera deberá hacerse antes del su ingreso a la aguja Norte en el puesto fronterizo. No se aceptarán declaraciones aduaneras anticipadas de mercancías consolidadas.
6. Se mantiene como una medida opcional, la posibilidad de realizar el enganche y desenganche, en las condiciones ya conocidas, esto hasta el próximo 29 de setiembre de 2020.

7. Se permitirá el ingreso de Unidades de Transporte vacías, cualquier otra disposición en contrario, queda sin efecto.
8. Esta resolución deja sin efecto las resoluciones RES-DGA-254-2020 del 25 de mayo de 2020, RES-DGA-272-2020 del 1° de junio de 2020, RES-DGA-275-2020 del 1° de junio de 2020, RES-DGA-303-2020 del 9 de junio de 2020 y RES-DGA-343-2020 del 2 de julio del 2020.
9. La presente resolución rige a partir del 24 de setiembre del 2020.
10. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General.—1 vez.—Exonerado.—  
( IN2020485276 ).